Pamplona, once de febrero de dos mil veintiuno.

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, *SE RECONOCERÁ PERSONERÍA* a la doctora *CLAUDIA PATRICIA RANGEL ALVAREZ* para actuar como Apoderada Judicial del demandante.

La demanda de cancelación de registro civil de nacimiento promovida a través de la mencionada profesional por el señor HENRY JAIMES MIRANDA reúne los requisitos exigidos, por lo que habrá de *ADMITIRSE* dándole el trámite previsto en el Título único, Capítulo I, procesos de jurisdicción voluntaria, artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. *RECONOCER PERSONERIA* a la doctora *CLAUDIA PATRICIA RANGEL ALVAREZ* para actuar como Apoderada Judicial del demandante, en los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado.

SEGUNDO. *ADMITIR* la demanda de cancelación de registro civil de nacimiento promovida a través de la mencionada Profesional por el señor *HENRY JAIMES MIRANDA.*

TERCERO. En firme vuelva al Despacho para decretar pruebas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Firmado Por:

ANGELICA GRANADOS SANTAFE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
93e0662b8bad6836bb4bc417f4369920173eba2b3b4e4383304d6e66d4253c0d
Documento generado en 11/02/2021 05:57:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica